

CARATULA: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02846-F-2026

Informe: En fecha 11/9/2026 habiéndome comunicado con el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' manifiesta que su hermano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no se encontraría en la vivienda y que ha sido detenido en la Comisaria Tercera. Que destrozado todo lo que había en el garaje, no quiere que vuelva al domicilio y que su preocupación es su hermano '[FAMILIAR_2]' quien tiene una [SALUD_FAMILIAR_2] y estas situaciones lo alteran sumado al duelo que atraviesan. Se le hace saber que podrá asesorar legalmente mediante Defensor Oficial o por un abogado de la matrícula.

Asimismo, en comunicación con la Comisaría Tercera informan que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra actualmente detenido allí y que aguardan las directivas de la Fiscalía N° 3 en relación a la detención del mismo. Conste.

Natalí Vergara
Escribiente Mayor

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026.

Por recibido.

Téngase presente el informe que antecede.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO

DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadedp@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica y económica,, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 90 DÍAS** del Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** 'EXEQUIEL MARTIN' al Sr. '[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre, y la **PROHIBICIÓN DE REINGRESO** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al mencionado domicilio, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con

efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Atento la nota que antecede, líbrese **oficio URGENTE a la Comisaría Tercera** a los fines tenga bien notificar de manera personal al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de las medidas protectorias ordenadas en autos. A cuyo efecto, adjúntese cédula de notificación. **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar **rondines diarios** de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio del Sr. '[DENUNCIANTE_1]', sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo preguntarle al mismo si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al Sr. '[DENUNCIANTE_1]'. **Cúmplase por OTIF.**

Atento a la posible comisión de un delito, líbrese oficio a la Fiscalía N° 3 a fin de que informe si se ha tomado alguna medida en cumplimiento con lo dispuesto por art. 3 de la Ac. 15/2022 STJ, respecto a la denuncia efectuada por la situación del Sr. '[DENUNCIANTE_1]'. **Cúmplase por OTIF.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA", (EXPTE. NRO. RO-02205-F-2024).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia